

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, junio 26 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita la entrega de dinero.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante ***“expedir las ordenes de pago correspondiente a fin de que la demandante pueda retirarlos, lo anterior, teniendo en cuenta que los valores descontados al demandante constituyen cuotas de alimentos dejadas de cancelar, mismas que no han sido utilizadas en pro y bienestar del menor de edad.***

Todo proceso cuenta con etapas, las que por regla general para proseguir a la siguiente la anterior debe estar totalmente culminado, de ahí el concepto de “proceso”. El trámite del ejecutivo no es la excepción a dicho estándar.

Se dice lo anterior porque para arribar a la entrega de dineros embargados debe agotarse previamente otras etapas; según el artículo 447 del CGP ***“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”***. Es decir que previo a la entrega del dinero embargado debe estar liquidado el crédito.

A su vez para la liquidación del crédito el inciso primero del artículo 446 del CGP dispone que ***“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”***; de lo anterior se extrae que esa etapa va precedida de la ejecutoria del auto de seguir adelante con la ejecución, y que sea del paso decir, corresponde a la parte presentar la liquidación.

Ahora bien, tal providencia se dicta en dos eventos, uno de ellos es que el ejecutado no proponga excepciones, y el otro, que pese haberse formulado medios exceptivos, estos no salgan avante y de contera no sean propuestas excepciones. En este asunto, el demandado no ha sido notificado, por lo que ninguna etapa de las enunciadas podría acontecer hasta tanto se dé dicho acto, lo que en consecuencia impide en términos generales la entrega de dinero.

Esclarecido el panorama en el trámite de procesos ejecutivos, es necesario poner de presente que el artículo 44 de la Carta Política consagra el intereses superior del menor y deber del estado, la sociedad y la familia de velar por su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; desde una óptica constitucional, el derecho alimentos contribuye con ese desarrollo del menor en la medida que está inmerso en él, no solo su alimentación, sino también su educación, vestido, salud, seguridad social y recreación.

Con lo anterior quiere decir el despacho que si bien las normas procesales impiden la entrega de dineros embargados hasta la ejecutoria de la liquidación del crédito, ello no es óbice para que atendiendo el interés superior de menor, prerrogativa constitucional ya enunciada, se pueda garantizar su derecho de alimentos. Por ello, **se accederá parcialmente** a lo solicitado en el sentido que se autorizará la entrega del valor nominal de la cuota de alimentos que para el año 2023 se encuentra en \$1.008.113.03. Se dispone la entrega de depósitos judicial hasta dicho valor.

Se pone de presente a la parte ejecutante que a la fecha se han constituido dos títulos por valor de \$810.000 cada uno

Datos del Demandante		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		30402330		CORREA ARANGO		Número Registro» 2	
Tipo Identificación	Nombre			Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE		Número Título	Documento Demandado	JOSE FERNANDO	BETANCOURT BENJUMEA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 810.011,00		
VER DETALLE		418030001410854	75065274	JOSE FERNANDO	BETANCOURT BENJUMEA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 810.011,00		

De otro lado, se dispone la remisión de las diligencias al Centro de Servicios para la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 107
del 29 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO